

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0034, ACCION DE TUTELA de WALTER ALBERTO PARRA MARTINEZ contra CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL SENA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que determina la incompetencia funcional para emitir un pronunciamiento. Veamos:

En el asunto sub lite, el señor WLATER ALBERTO PARRA MARTINEZ, instauró acción de tutela contra el CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL SENA VILLETEA, representado por la Doctora YINA PAOLA ALVARADO, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición, igualdad, buen nombre y al trabajo.

De la premisa fáctica anotada, se arriba a lo siguiente:

La acción de tutela se impetró contra un organismo del orden municipal como lo es el CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL SENA VILLETEA, CUNDINAMARCA, representado por la Doctora YINA PAOLA ALVARADO, en su condición de Subdirectora Encargada. Por ende, con arreglo al decreto 1983 de 2.017, se impone que *“a los Jueces Municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares”*, la acción de tutela debe ser repartida al Juez Constitucional de rango municipal que se encuentre en el sitio donde el actor ha referido se producen los efectos de la vulneración al presunto derecho fundamental invocado. Esto es, el Juez funcionalmente competente para conocer del asunto es el Promiscuo Municipal de Villetea, Cundinamarca.

Por lo dicho, lo consecuente es remitir el diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea, Cundinamarca de forma inmediata.

Con las consideraciones que anteceden, se dispone:

1. Remítase virtualmente en su totalidad la acción de tutela de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea, Cundinamarca, (reparto) a fin de que se sirva conocer de la misma.
2. Comuníquese la presente determinación al accionante por medio virtual.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be85b209631c9701cc54dc79484885135180a12a4b70e6c2010bcbf19e9edc1b**

Documento generado en 02/03/2021 02:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**